VENTA DE EJEMPLARES EN LA ADMINISTRACIÓN

# Boletín ...

FRANQUEO CONCERTADO

# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto

los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

#### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciben este Beletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954 sobre expropiación forzosa.

#### (Continuación)

El acta de ocupación, acompañada del justificante de la consignación del precio o del correspondiente resguardo de depósito, surtirá iguales efectos.

Los expresados documentos serán también títulos de inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

Artículo cincuenta y cuatro. En el caso de no ejecutarse la obra o no establecerse el servicio que motivó la expropiación, así como si hubiera alguna parte sobrante de los bienes expropiados, o desapareciese la afectación, el primitivo dueño o sus causahabientes podrán recobrar la totalidad o la parte sobrante de lo expropiado, abonando a la Administración su justo precio. Se estimará como tal, sin perjuicio de lo que en el siguiente párrafo se dispone, el valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su recuperación, fijado con arreglo a las normas contenidas en el capítulo tercero del título segundo de esta Ley.

Cuando entre la ocupación administrativa y la reversión prevista en este artículo no hayan transcurrido más de dos años, se entenderá que el precio debe ser el inicial, salvo que en el objeto expropiado se hubieren realizado mejoras o producido daños que afecten a

dicha valoración.

Artículo cincuenta y cinco. El plazo para que el dueño primitivo o sus causahabientes puedan ejercer el derecho de reversión reconocido en el artículo anterior, será el de un mes, a contar desde la fecha en que la Administración hubiera notificado la inejecución, terminación o desaparición de la obra o servicio público, o desde que el particular comparezca en el expediente dándose por notificado.

#### CAPITULO V

#### Responsabilidades por demora

Artículo cincuenta y seis. Cuando hayan transcurrido seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio sin haberse determinado por resolución definitiva el justo precio de las cosas o derechos, la Administración expropiante culpable de la demora estará obligada a abonar al expropiado una indemnización que

consistirá en el interés legal del justo precio hasta el momento en que se haya determinado, que se liquidará con efectos retroactivos, una vez que el justiprecio haya sido efectuado.

Artículo cincuenta y siete. La cantidad que se fije definitivamente como justo precio devengará el interés legal correspondiente a favor del expropiado, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere el artículo cuarenta y ocho.

Artículo cincuenta y ocho. Si transcurrieran dos años sin que el pago de la cantidad fijada como justo precio se haga efectivo o se consigne, habrá de procederse a evaluar de nuevo las cosas o derechos objeto de expropiación, con arreglo a los preceptos contenidos en el capítulo tercero del presente título.

# TITULO TERCERO Procedimientos especiales

#### CAPITULO I

De la expropiación por zonas o grupos de bienes

Artículo cincuenta y nueve. Cuando la Administración tenga que expropiar grandes zonas territoriales o series de bienes susceptibles de una consideración de conjunto, el Consejo de Ministros podrá acordar, mediante Decreto, la aplicación del procedimiento expropiatorio especial regulado en este capítulo.

Artículo sesenta. Por el acuerdo del Consejo de Ministros a que se refiere el artículo anterior, se entenderá cumplido el trámite de declaración de la necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados según el proyecto y replanteo aprobados, y los

reformados posteriores.

Artículo sesenta y uno. A efectos del justiprecio, la Administración formulará un proyecto de clasificación de las zonas o clases de bienes a expropiar en polígonos o grupos determinados, según la diferente naturaleza económica de los mismos, asignando precios máximos y mínimos de valoración para cada uno de estos polígonos o grupos así distinguidos, con módulos de aplicación en su caso.

Artículo sesenta y dos. Sobre este proyecto de precios máximos y mínimos por polígonos o grupos debidamente razonados, se abrirá información pública por el plazo de un mes, a cuyo efecto la Administración publicará edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia

donde radican los bienes, y, en extracto, en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de la capital de la misma provincia, si los hubiere, notificando igualmente este proyecto a los Ayuntamientos y Entidades corporativas y sindicales con jurisdicción sobre las zonas e intereses afectados.

Artículo sesenta y tres. Las entidades notificadas según el artículo anterior y cualquiera otra que justificara un interés directo, podrán presentar reclamaciones en la información pública únicamente por lo que hace a la clasificación en polígonos o grupos. Sobre los precios máximos y mínimos únicamente estarán legitimados para reclamar los que sean titulares directos de los bienes o intereses expropiables según el título primero de esta Ley.

Artículo sesenta y cuatro. Si no se presentan reclamaciones en el período de información pública, la Administración elevará el proyecto de precios máximos y mínimos a acuerdo definitivo, que será firme a todos los efectos.

Artículo sesenta y cinco. Las reclamaciones sobre la clasificación de los bienes a expropiar en polígonos o grupos serán considerados por la Administración, antes de tomar acuerdo definitivo sobre este extremo, que deberá recaer antes del mes siguiente al cierre de la información y que será firme a todos los efectos.

Artículo sesenta y seis. Las reclamaciones sobre los precios máximos y mínimos darán lugar a la formulación de una hoja de aprecio definitivo por parte de la Administración, sobre los precios controvertidos, la cual, notificada al reclamante, podrá rechazarse por él lisa y llanamente dentro de los diez días siguientes.

Artículo sesenta y siete. Si el reclamante rechazara la hoja de aprecio de la Administración, se pasará el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, que fijará definitivamente los precios máximos y mínimos controvertidos. Contra este acuerdo podrá reclamarse en via contenciosa en los términos comunes del artículo ciento veintiséis.

Artículo sesenta y ocho. Los precios máximos y mínimos del proyecto referentes a polígonos o grupos sobre los que no se hubiese suscitado discordias serán acordados como firmes por la Administración.

Artículo sesenta y nueve. Fijados definitivamente los precios máximos y mínimos, con sus correspondientes módulos de aplicación, serán preceptivos para la valoración de las fincas o bienes comprendidos en los polígonos o grupos respectivos. Unicamente serán admisibles diferencias entre las partes en cuanto a su aplicación, que se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido por los artículos veintiséis y siguientes de esta Ley.

Artículo setenta. Los precios máximos y mínimos conservarán su vigencia durante los cinco años siguientes a la fecha de su acuerdo. En casos de extraordinaria alteración del valor de la moneda, el Consejo de Ministros, con audiencia del Consejo de Estado, podrá acordar la revisión global o pormenorizada de los precios máximos y mínimos antes del vencimiento de la fecha de caducidad establecida en el párrafo anterior.

#### CAPITULO II

De la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad

Artículo setenta y uno. Existirá causa de interés social para la expropiación forzosa, además de en los casos en que haya lugar con arreglo a las Leyes, cuando con esta estimación expresa se haya declarado específicamente por una Ley la oportunidad de que un bien o una clase de bienes se utilicen en el sentido positivo de una determinada función social y el propietario incumpla esta directiva.

Artículo setenta y dos. Son requisitos necesarios para la aplicación del supuesto anterior:

Primero. La declaración positiva de que un deter-

minado bien o categoría de bienes deben sufrir determinadas transformaciones o ser utilizados de manera específica.

Segundo. Que dicha declaración sea formulada por Ley o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Tercero. Que la Ley contenga inequivocamente la intimación de expropiación forzosa frente al incumplimiento.

Cuarto. Que para la realización de la específica función señalada se haya fijado un plazo y a su vencimiento aquella función resultare total o sustancialmente incumplida por el propietario.

Artículo setenta y tres. La expropiación forzosa a que se refiere este capítulo impone al beneficiario la carga de cumplir la función desantendida, causa de la expropiación, en un plazo que no podrá exceder del que se señaló al expropiado. Unicamente cuando el beneficiario sea la Administración, y proceda incluir el cumplimiento de dicha función en un plan de conjunto más extenso, podrá excederse el límite del referido plazo.

Artículo setenta y cuatro. Cuando el beneficiario de la expropiación incumpla a su vez la función señalada, la Administración tendrá la opción a que se refiere el apartado d) del artículo siguiente, y el Gobierno podrá sancionar al beneficiario con multa hasta el límite de quinientas mil pesetas.

Artículo setenta y cinco. El procedimiento para la expropiación, objeto de este capítulo, será el general, con las siguientes particularidades:

a) La declaración de necesidad de ocupación se sustituirá por la declaración de que, en el caso que se contempla, concurran los requisitos del artículo setenta y dos, debiendo observar, por lo demás, las mismas garantías de información pública, notificación, audiencia de interesados y recursos que se regulan en el título segundo de esta Lev.

b) Cuando por virtud de la Ley puedan los particulares ser beneficiarios de la expropiación, la Administración podrá expropiar la cosa directamente, por su justo precio, para adjudicarla posteriormente a tales particulares, o bien sacarla a subasta pública, en cuyo caso la determinación del justo precio jugará a los solos efectos de fijación del tipo de licitación.

A esta subasta se admitirá a cuantos, amparados en la determinación de la Ley, presten las garantías que la Administración fije para la realización de la función desatendida sobre la cosa de que se trate, arbitrándose al efecto un trámite previo al acto de subasta. Si de esta subasta resultara un precio de venta superior al fijado en el expediente de expropiación, la diferencia quedará a beneficio del propietario expropiado.

c) Si la subasta fuese declarada desierta, se anunciará una segunda licitación rebajando el tipo de la primera en un veinticinco por ciento, y procediendo a la apertura de un nuevo período de admisión de licitadores.

d) De quedar desierta la segunda subasta, la Administración podrá optar por adquirir la cosa en el tipo que en la misma hubiera servido de base de licitación, asumiendo la carga correspondiente o dejarla en estado público de venta. El derecho a la adquisición de la cosa se determinará por la prioridad de solicitud en los correspondientes Registros oficiales.

e) El expediente de expropiación caducará a los seis meses de declarada desierta la segunda subasta, en el caso de que la Administración no habiera optado por adquirir la cosa.

#### CAPITULO III

De la expropiación de bienes de valor artistico, histórico y arqueológico

Artículo setentà y seis. La expropiación de bienes, muebles o inmuebles, de valor artístico, histórico o arqueológico, se llevará a cabo con arreglo a lo dispues-

to en la presente Ley, con las particularidades que se

establecen en los artículos siguientes.

Artículo setenta y siete. Acordada la expropiación, el Gobernador civil de la provincia podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para que no se alteren las condiciones características de la cosa o bien afectado.

Artículo setenta y ocho. El justo precio de los bienes se determinará mediante tasación pericial por una Comisión compuesta por tres académicos, designados, uno por la Mesa del Instituto de España, otro por el Ministerio de Educación Nacional y el tercero por el propietario del bien afectado. La designación podrá recaer en académicos de las Academias de Distrito, presidiendo el primero de los indicados y decidiendo

los empates con voto de calidad.

Artículo setenta y nueve. La Comisión prevista en el artículo anterior se reunirá en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la Orden ministerial por la que se acuerde la expropiación. En el mes siguiente deberá formular, con informe motivado, el justo precio que haya de abonarse, que tendrá carácter ejecutorio para la Administración y para el expropiado. El justo precio en ningún caso será inferior al que resulte de aplicar las disposiciones del título segundo de la presente Ley.

Artículo ochenta. La determinación del justo precio a los efectos del premio que la legislación concede a los descubridores de objetos de interés para el Patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Nación, se llevará a efecto conforme a lo dispuesto en los anteriores artículos, manteniéndose los porcentajes de participación que se reconocen en la legislación del

Ramo.

Artículo ochenta y uno. 1. En los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de los
bienes a que se refiere el presente capítulo, el Estado
podrá ejercer, para sí o para otra persona pública, el
derecho de tanteo, obligándose al pago del precio en
un período no superior a dos ejercicios económicos,
salvo que el particular interesado acepte otras formas
de pago.

2. Igualmente el Estado podrá ejercer, para si o para otra persona pública, el derecho de retracto en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión, en las condiciones de pago señaladas en el párrafo anterior.

Artículo ochenta y dos. Se aplicará el procedimiento general establecido en esta Ley a las expropiaciones de edificios y terrenos que impidan la contemplación de monumentos histórico-artísticos, constituyan causa de riesgo o de cualquier perjuicio para el mismo, y cuantos puedan destruir o aminorar la belleza o seguridad de los conjuntos de interés histórico-artístico.

Artículo ochenta y tres. La determinación de la indemnización que proceda abonar por la ocupación temporal de inmuebles por causas de excavaciones arqueológicas se verificará con arreglo a lo dispuesto en el

capítulo séptimo de este título.

Artículo ochenta y cuatro. Las cuestiones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo se reservan a la jurisdicción contencioso-administrativa, con arreglo al título quinto de esta Ley.

#### CAPITULO IV

De la expropiación por Entidades locales o por razón de urbanismo

Artículo ochenta y cinco. Las expropiaciones que se lleven a cabo por razón de urbanismo y las que en cualquier caso realicen las entidades locales, se ajustarán a lo expresamente dispuesto en la Ley de Régimen Local y demás aplicables, y en lo no previsto en ellas, al contenido de la presente, con las modificaciones siguientes:

Primera. Para la determinación del justo precio se

seguirán las reglas y el procedimiento establecidos en el capítulo tercero del título segundo de esta Ley.

Segunda. En el Jurado Provincial de Expropiación el funcionario técnico a que se refiere el apartado b) del artículo treinta y dos será designado por la Corpo-

ración local interesada.

Tercera. Las facultades atribuídas en esta Ley a la Administración o autoridades gubernativas que en ella se mencionan, corresponderán integramente, en los asuntos de las Corporaciones Locales, a éstas o a los organismos especiales que en los mismo intervienen, y sin limitación de la autonomía que se les concede en las disposiciones vigentes.

(Continuará)

# EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de construcción de la calzada de acceso al Campo de Deportes de esta capital, cuyo contratista es don Antonio Cortés Fernández.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden

de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Enero de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Habiéndose terminado las obras de reparación de los caminos vecinales de Aragosa, Mirabueno y Villaseca de Henares, cuyo destajista es don Serafín Adame

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especíe ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida

certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie

(Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Enero de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

#### Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara

#### CIRCULAR

Las Juntas Sindicales Agropecuarias y Juntas Locales de Fomento Pecuario que a continuación se relacionan ingresarán, sin excusa ni pretexto alguno, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la cuenta corriente de esta Junta Provincial, abierta en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, las cantidades correspondientes a la misma y al Inspector Veterinario, Asesor Técnico del Presupuesto de Pastos, Hierbas y Rastrojeras del pasado año 1954.

Guadalajara 15 de Enero de 1955.—El Presidente de la Junta, Jaime Pujades.

#### Relación que se cita

Ablanque. Adobes. Albalate de Zorita. Albares. Alboreca. Alcolea del Pinar. Alcorlo. Alcuneza. Aldeanueva de Atienza. Algar de Mesa. Algora. Alique. Almadrones. Almoguera. Almonacid de Zorita. Alocén. Alovera. Alpedrete de la Sierra. Alustante. Anchuela del Campo. Angon. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Aranzueque. Archilla. Arroyo de Fraguas. Atance (El): Atienza. Azañon. Baides. Balbacil. Baños de Tajo. Bañuelos. Barriopedro. Bocigano. Bodera (La). Budia. Bujarrabal. Bustares. Cabezadas (Las), Campillo de Dueñas. Campillo de Ranas. Canales del Ducado. Canales de Molina. Cantalojas. Carabias. Cardoso de la Sierra (El). Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo.

Castejon de Henares. Castellar de la Muela. Castilmimbre. Cendejas de Enmedio. Cendejas de la Torre. Cendejas del Padrastro. Cercadillo. Cillas. Cincovillas. Ciruelas. Ciruelos. Clares. Codes. Colmenar de la Sierra. Concha. Condemios de Abajo. Condemios de Arriba. Córcoles. Corduente. Cuevas Labradas. Chera. Chillaron del Rey. Embid. Escamilla. Escariche. Esplegares. Estables. Estriégana. Fuembellida. Fuensaviñán (La). Fuentelencina. Galápagos. Galve de Sorbe. Garbajosa. Gascueña de Bornoba. Guadalajara. Guijosa. Heras. Herreria. Hiendelaencina. Hijes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huérmeces del Cerro. Huertahernando. Huetos. Humanes. Illana. Imón. Iniéstola.

Jadraque. Jirueque. Labros. Ledanca. Lupiana. Luzaga. Madrigal. Majaelrayo. Malaguilla. Mandayona. Mantiel. Maranchón. Masegoso de Tajuña. Matarrubia. Matillas. Mazuecos. Medranda. Megina. Mirabueno. Miralrio. Mochales. Mohernando. Molina de Aragón. Mondéjar. Montarrón. Morenilla. Morillejo. Motos. Navalpotro. Negredo. Olmeda de Cobeta. Olmeda de Jadraque. Olmeda del Extremo. Olmedillas. Ordial (El). Oter. Padilla de Hita. Pajares. Pálmaces de Jadraque. Pardos. Paredes de Sigüenza. Pelegrina. Peñalba de la Sierra. Peñalen. Peralejos de las Truchas. Peralveche. Pinilla de Jadraque. Pioz. Piqueras. Pobo de Dueñas (El). Poyos. Pozancos. Pozo de Almoguera Pozo de Guadalajara. Prados Redondos. Puerta (La). Rebollosa de Hita. Rebollosa de Jadraque. Recuenco (El). Retiendas. Riba de Santiuste. Rillo de Gallo. Riofrio del Llano. Romancos. Romanones. Rueda de la Sierra. Sacecorbo. Sacedón. Saelices de la Sal.

San Andrés del Congosto. Santa Maria del Espino. Santiuste. Sauca. Selas. Semillas. Setiles. Sigüenza. Solanillos del Extremo. Sotillo (El). Sotoca de Tajo Sotodosos. Taragudo. Tartanedo. Terzaga. Terraza. Tierzo. Tomellosa. Tordesilos. Torete. Torrecilla del Ducado. Torrecuadrada de Molina. Torre de Valdealmendras. Torremocha de Jadraque Torremocha del Campo. Torremochuela. Torresaviñán (La). Torrubia. Tórtola de Henares. Tortonda Tortuero. Traid. Trijueque. Trillo. Turmiel. Uceda. Ujados Usanos. Utande. Valdeconcha. Valdelagua. Valdelcubo. Valdenoches. Valdenuño Fernández. Valdepeñas de la Sierra. Valdesaz. Valdesotos. Valfermoso de las Monjas. Valfermoso de Tajuña. Valhermoso. Valtablado del Río. Viana de Jadraque. Villarejo de Medina. Villacadima. Villacorza. Villaescusa de Palositos. Villar de Cobeta. Villaseca de Henares. Villaseca de Uceda. Villaverde del Ducado. Villaviciosa de Tajuña. Villel de Mesa. Yebra. Yela. Yélamos de Abajo. Yunquera de Henares. -Yunta (La). Zaorejas.

Salmerón.

#### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Nota muy importante para los agricultores

Próximo a comenzar el abonado de primavera para los cereales, interesa conocer a los agricultores que pueden adquirir los fertilizantes nitrogenados que deseen, bien a través del Servicio Nacional del Trigo o por compra directa a los almacenistas.

El Servicio Nacional del Trigo facilitará los abonos, en venta o a préstamo, contra existencias de almacenistas colaboradores del mismo, a cultivadores de trigo que los soliciten y que lo sean en los términos munici-

Irueste.

Casar de Talamanca (El).

Casas de San Galindo.

Casa de Uceda.

pales incluídos en la Zona de Intensificación señalada por la Jefatura Provincial, siempre que no tengan pendiente de cancelar al Servicio Nacional del Trigo préstamos de la campaña anterior o concedida moratoria de pago. Los demás agricultores podrán adquirirlos por compra directa a cualquier almacenista, previa presentación de su hoja C-1 de la actual campaña y la firma, por duplicado, de un vale impreso con datos estadisticos que interesan al Servicio Nacional del Trigo.

En todo caso, los precios que han de aplicarse no podrán rebasar los máximos autorizados por el Minis-

terio de Agricultura para cada producto.

Guadalajara 27 de Enero de 1955.—El Jefe Provincial, L. Andreu.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera entre Madrid y Pajares (Guadalajara), por don Luciano Henche Calvo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su dere-

cho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Pajares, Brihuega, Romancos, Archilla, Tomellosa, Valfermoso de Tajuña, Romanones, Armuña de Tajuña, Horche, Yebes, Valdarachas, El Pozo de Guadalajara, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionario de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Romancos a Guadalajara, concesionario don Felipe Marín Blas; Pareja a Guadalajara (estación ferrocarril), concesionario don Julián Mazarío Serrano; Sacedón a Guadalajara, con hijuela de empalme de Armuña a Pastrana, titular Auto-Res, S. A.; Fuentelencina a Alcalá de Henares, titular Auto-Res, S. A.; Loranca a Alcalá de Henares, titular Auto-Res, S. A.; Alhóndiga a Guadalajara, concesionario herederos de Pedro Gascón; Guadalajara a Loranca y Pastrana, concesionario Auto-Res, S. A., y Priego a Guadalajara.

Guadalajara 28 de Enero de 1955.—El Ingeniero

Jefe, R. Enriquez.

(Derechos de inserción, 125'00 ptas.)

## Distrito Forestal de Guadalajara

Deslinde total del monte número 145 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, deno-

minado «Despeñaburros», de los propios de Torete, sito en término municipal del mismo

#### VISTA DEL EXPEDIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, para la adopción del régimen forestal de los pueblos al Estatuto Municipal, se hace público en el presente edicto, que terminado el expediente de deslinde por el Ingeniero operador, y presentado como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo desde el día siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo, los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas, en los días laborables, de diez a trece horas. Durante un plazo de otros quince días, consecutivos al de vista, podrán presentarse las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica del apeo. Pasados los indicados plazos no se admitirán ni demandas de vista ni reclamación alguna, y quedará concluso el deslinde administrativo de este monte y en vía de resolución, que corresponde dictarla al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial

para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

# DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS de Guadalajara

#### CONCURSO-OPOSICION

Se pone en conocimiento que las Bases para el concurso-oposición para proveer la plaza de Letrado Asesor de Secciones Sociales, en la Delegación Comarcal Sindical de Sigüenza, se hallan de manifiesto en esta Delegación Provincial de Sindicatos (Vicesecretaría de Ordenación Social y Jefatura de Personal) y en la citada Delegación Comarcal de Sigüenza.

Guadalajara 28 de Enero de 1955.—El Delegado provincial Sindical, Juan A. Elegido. 320

# Ayuntamientos

#### **ADOBES**

Transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, la subasta para el aprovechamiento de 30 estéreos de leñas menudas en el monte número 105 del Catálogo, con sujeción al plan provisional de aprovechamientos forestales del año de 1954-55.

Adobes 25 de Enero de 1955.—El Alcalde, Julio Martínez.

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### LA HUERCE

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a cuantas disposiciones dictadas por la Superioridad sobre el particular, por considerarse urgente la enajenación del aprovechamiento extraordinario de los pinos apeados para el estudio de la ordenación provisional del monte de estos propios, número 27 del Catálogo, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a los once días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará la siguiente subasta:

A las doce horas, el aprovechamiento de 79 pinos

apeados y pelados, con un volumen de 38,149 metros cúbicos de madera y 62,112 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 8.872'04 pesetas, incrementándose dicho tipo en un 25 por 100, según lo dispuesto en !a Orden conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, más los presupuestos de gastos del Distrito Forestal y de este Ayuntamiento, hallándose este aprovechamiento exento de entrega de traviesas a la RENFE.

Este aprovechamiento está clasificado en el grupo segundo y los certificados a exigir son de la clase

A, B o C.

Las proposiciones irán acompañadas del resguardo de haber hecho el depósito, en Arcas municipales, del 5 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La Huerce 19 de Enero de 1955.-El Alcalde, Antonio Escribano. 255

(Derechos de inserción, 80'00 ptas.)

#### ANGUITA

Subasta de aprovechamientos resinosos

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta las normas dictadas por el vigente, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, Ordenes de los Ministerios de Industria y Agricultura de 16 y 31 del mismo mes y año, sobre división territorial de comarcas para enajenación de aprovechamientos resinosos, se anuncia al público la subasta del aprovechamiento de jugos resinosos de 47.962 pinos, durante el actual ejercicio de 1955, en el «Monte Pinar», de los propios de este Ayuntamiento, número 225 A del Catálogo, con una producción supuesta por entalladura de 1,800 kilogramos y un total de 86.830,2 kilogramos, bajo el tipo mínimo de licitación de ciento setenta y tres mil ciento cuarenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos (173.142'82), más presupuestos de gastos formulados con arreglo a las disposiciones vigentes por el Distrito Forestal y Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, debiendo ingresar el importe de la subasta antes de finalizar la

campaña resinera.

Los pliegos de condiciones, facultativas y económico-administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y

hora de oficina, hasta el acto de la subasta.

El depósito provisional que habrá de consignarse para tomar parte en la misma será de nueve mil pesetas, y el que resulte adjudicatario habrá de constituir la fianza definitiva exigida por la Jefatura del Distrito Forestal.

Las plicas para tomar parte en la subasta se presentarán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, que quedará cerrado el plazo.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace constar que el Ayuntamiento está debidamente autorizado para la celebración de esta subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores habrán de reunir las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1953, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, v estar provistos del certificado de industrial resinero.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a las doce horas del día siguiente hábil. transcurridos que sean diez días también hábiles, de la celebración de la primera, y los pliegos se presentarán hasta las doce horas del día anterior a la celebración de esta segunda subasta, teniendo presente que a la misma podrán concurrir todos los que posean el certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que en él tenga asignada.

Anguita 19 de Enero de 1955. - El Alcalde, Bautista Ruiz.

#### Modelo de proposición

Don . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con certificado de industrial resinero expedido en ..., con el número ..., fecha ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los jugos resinosos, en el «Monte Pinar», de los propios de este Ayuntamiento, número 225 A del Catálogo, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas . . . céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que determina el pliego de condiciones económico-administrativas y el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el proponente acompaña por separado el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de nueve mil pesetas, fijadas para tomar parte

en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.) (Derechos de inserción, 215'00 ptas.)

#### SELAS

#### Subastas de resinas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento, una vez cumplido el trámite que preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el pliego de condiciones formado para el aprovechamiento de jugos resinosos en los cuarteles A, B y C, del monte de estos propios, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», durante la campaña de 1955, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al Reglamento de Contratación y Ordenes ministeriales de 16 y 31 de Enero de 1953 («Boletín Oficial» de la provincia de 19 de Febrero del mismo año), las subastas siguientes:

#### CUARTEL A

Número de pinos abiertos: a vida, 16.955; entalladuras, 16.955.

Número de pinos abiertos: a muerte, 3.426; entalladuras, 5.316.

Total de pies, 20.381; total entalladuras, 22.271. Procedimiento de resinación: Hughes.

Producción supuesta por entalladura, 1,600 kilogramos.

Producción total: 35.614 kilogramos. Tipo de licitación, 75.083'60 pesetas al alza. Presupuesto de gestión técnica, 6.716'65 pesetas.

#### CUARTEL B

Número de pinos abiertos: a vida, 28.288; entalla duras, 28.288.

Número de pinos abiertos: a muerte, 5.482; entalladuras, 8.867.

Total de pies, 33.770; total entalladuras, 37.155.

Procedimiento de resinación: Hughes.

Producción supuesta por entalladura, 1,750 kilogramos.

Producción total: 65.021 kilogramos.

Tipo de licitación, 135.856'71 pesetas al alza.

Presupuesto de gestión técnica, 10.081'94 pesetas.

#### CUARTEL C

Número de pinos abiertos: a vida, 32.000; entalladuras, 32.000.

Número de pinos abiertos: a muerte, 6.596; entalla-

duras, 11.355.

Total de pies, 38.596; total entalladuras, 43.355.

Procedimiento de resinación: Hughes.

Producción supuesta por entalladura, 1,800 kilogramos.

Producción total, 78.039 kilogramos.

Tipo de licitación, 164.727'73 pesetas al alza.

Presupuesto de gestión técnica, 11.312'36 pesetas. Las referidas subastas se celebrarán al siguiente día hábil, transcurfidos que sean veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la hora de las diez, once y doce de la mañana, respectivamente.

#### Requisitos comunes a las tres subastas

Fianza provisional.—5 por 100 de los tipos de tasación, ascendentes a las siguientes cantidades: Cuartel A, 3.754'18 pesetas; cuartel B, 6.792'84 pesetas,

y cuartel C, 8.236'39 pesetas.

Pliego de condiciones. —El facultativo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 157 del día 30 de Diciembre de 1932 y el económico-administrativo aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en Secretaría, a disposición de quien quiera examinarlo.

Documentación.—Certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo, referido a la comarca de resinación séptima; declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y resguardo de haber constituído el depósito del 5 por 100.

Presentación de pliegos.—En la Secretaria del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al que correspon-

da celebrar la subasta.

Modelo de proposición.—El figurado al pie del

anuncio, reintegrado con póliza de 4'75 pesetas.

Segundas subastas.—En caso de quedar desiertas las primeras, a los diez días siguientes hábiles, en las mismas condiciones, hora y local, sin limitación de Comarcas.

Selas 21 de Enero de 1955.—El Alcalde, Juan Hernández. 239

#### Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., en nombre propio o en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado de industrial resinero con número ..., referido a la séptima comarca de resinación, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... de fecha ... de ... de 1955, para el aprovechamiento de resinación en el monte de los propios de Selas, número 191 del Catálogo, denominado «El Pinar», para la campaña de 1955, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y número), por lo que afecta al cuartel ..., aceptando en su totalidad los pliegos de condiciones y presupuestos de gastos.

(Fecha y firma del proponente.) (Derechos de inserción, 270'00 ptas.)

#### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para ofr reclamaciones en los plazos que se indican:

Taravilla, el presupuesto municipal ordinario para 1955 y la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1954, por quince días.

Balbacil, la liquidación del presupuesto y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Algora, la rectificación del padrón municipal de habitantes, las cuentas municipales y la liquidación del

presupuesto del año 1953, por quince días.

Armallones, El Atance, Medranda, Orea, Pajares, Peralveche, Pinilla de Jadraque, El Pobo de Dueñas, Torremocha de Jadraque y Viana de Mondéjar, la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

# REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1955, han sido incluídos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 13 y 20 de Febrero actual; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

#### GUADALAJARA

Luis Barrasa López-Palacios, hijo de Agustín y Aurea; Fernando Calvo Gil, de Jerónimo y Julia; Tomás Congostrina Gómez, de Mariano y Eusebia; Juan Contera Plaza, de Fidel y Elena; Simón-M. Corral Sánchez, de Evaristo y Basilisa; Andrés de la Fuente Corrales, de Andrés y Benita; Vicente García Saiz, de Juan y Pascuala; Marciano García Serrano, de Marciano y Julia; Luis Hita Lorenzo, de Eugenio y Mercedes; Pablo López de Osaba García, de Félix y Concepción; Luis Miguel Fernández, de Maximiano y Victoriana; Luciano Monge Guillón, de Luciano y María; Francisco Moreno Calvo, de Valeriano y Baltasara; Marceliano Olmeda Sánchez, de desconocido y Jacinta; José Oto Pérez, de Pascual y Esperanza; José Luis Benito Paje Agueda, de Hermenegildo y Luisa; Epifanio Pardillo Pérez, de Ramón y Dolores; Armando Pascual Mateo, de Domingo y Berta; Epifanio Ramón Pradillo Pesel, de Ramón y Dolores; Eugenio Puebla Orozco, de Mariano e Isabel; Mariano Romero Montalvo, de Mariano y Pilar; José-L. Sáenz Alcántara, de desconocidos; Ricardo Sánchez Martínez, de Cirilo y María; Gregorio-P. Serrano Sotoca, de Gregorio y María; Manuel Tiel Giménez, de Manuel y Baldomera; Fructuoso Valero Moreno, de José y Raimunda.

#### SIGUENZA

Ricardo Clemente Antón, hijo de Eustasio y Crescencia; Vicente Diez Izurza, de Tiburcio y María; Blas Fúster Martínez, de Juan y Gregoria; Fidel López de la Torre, de Dátivo y María Cruz; José Luis Pasamón Mayor, de Máximo y Manuela; Victoriano Rubio Parrilla, de Victoriano y Juliana; Emiliano de la Torre Alonso, de Inocente y María; Antonio Vela Vicent, de Pedro y Josefa; José María Zarca Sánchez, de Eleuterio e Hilaria. 310

#### CARRASCOSA DE HENARES

Darío Martínez Tejedor, hijo de Frutos y Fran-311 cisca.

#### YUNQUERA DE HENARES

Manuel López Lozano, hijo de Doroteo y To-302 masa.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### BRIHUEGA

Don Rafael Pérez Escolar, Juez de primera instancia e

instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 27 del año 1950, por el delito de estafa, contra Jesús Sánchez Mercader y María González Rodríguez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de veinte días, los objetos que a continuación se detallan:

Una bicicleta usada; valorada en seiscientas cincuen-

ta pesetas; y

Una cartera de cuero negro usada; valorada en diez

pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidos de Febrero próximo, a las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de su tasación.

Brihuega 25 de Enero de 1955.—Rafael Pérez Escolar.—El Secretario, firma ilégible. 301

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

#### MOLINA DE ARAGON

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de instrucción titular del Juzgado de Sigüenza y por prórroga de jurisdicción de este Juzgado de Molina de Aragón y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de robo de dos reses lanares, de la propiedad del vecino de Labros Esteban Tarbernero García, hembras, color royo, una de ellas de clase pri-

mala y la otra borrega, sustraídas en la noche del 28 al 29 de Diciembre pasado de una paridera de su propiedad, donde las tenía cerradas, sita en el lugar conocido por «La Hoya del Zarzal», término municipal de Labros, se cita y emplaza al autor o autores de dicha sustracción para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos de autos y sus circunstancias.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las referidas reses lanares, así como a la detención de los autores de las mismas, poniendo a unos y otros a midisposición en este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario de referencia con el número 2 de este año.

Dado en Molina de Aragón a 14 de Enero de 1955, Germán Fuertes.—El Secretario, Ramiro López. 223

#### PALMA DE MALLORCA

= Anulación de requisitorias =

Don Francisco Noguera Roig, Magistrado, Juez de instrucción del distrito número dos de esta ciudad.

Por el presente, se anula y dejan sin efecto las requisitorias libradas en veintiocho de Diciembre último, para la busca y captura de Máximo Sanz Ortiz, procesado en sumario 169, rollo 447 de 1952, seguido por hurto; por haber sido el mismo habido e ingresado en la Prisión Provincial de Pamplona.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad,

registrada al número 504 del año en curso.

Dado en Palma de Mallorca a 13 de Enero de 1955. Francisco Noguera.—El Secretario, firma ilegible. 258

Se venden 80 colmenas fijistas en buenas condiciones de producción.

Para tratar, con Donato Martínez, Padilla del Ducado.

# PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

# LISTA PRUVISIUNAL DE PREMIUS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 20
Del día 23 de Enero de 1955
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos. 4.275.990 Recaudación ..... 12.827.970

Partidos incluídos en el boleto de la jornada 21

	1.ª DIVISION	1.00
	Sevilla-Hércules	1
1	Alavés-R. Sociedad	2
	Español-Valladolid	x
	Celta-Coruña	1
	A. Madrid-Barcelona	x
	Valencia-At. Bilbao	1
	Las Palmas-Santander.	1.
	Málaga-R. Madrid	1
	2.ª DIVISION	1/2
	Granada-Extremadura	1
	Jerez-Levante	1
	Tarrasa-Sabadell	
	Jaén-Linense	1
-	Murcia-Betis	
	Badajoz-At. Tetuán	1

55 por 100 de premios	7.055.383'50
30 por 100 de Beneficencia	3.848.391'00
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física	
y Delegación Nacional de Deportes)	384.83910
12 por 100 de Administración	1.539.356'40

#### PREMIOS

3.527.691'75 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 324 boletos, a 10.887'90 pesetas cada uno.)

3.527.69175 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 6.309 boletos, a 559'15 pesetas cada uno.)

to ae la jornaau

## 1.ª DIVISION

R. Madrid-Sevilla.
Hércules-Alavés.
R. Sociedad-Español.
Valladolid-Celta.
Coruña-At. Madrid.
Barcelona-Valencia.
At. Bilbao-Las Palmas.
Santander-Málaga.

#### 2.ª DIVISION

Oviedo-Baracaldo. Lérida-Sestao. Osasuna-Juvenil. Ferrol-Zaragoza. Leonesa-Caudal. La Felguera-Gijón.

RESERVAS

Logronés-Avilés. Levante-Tarrasa.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las 10 horas del día 31 de Enero de 1955, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Regla 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 3 de Febrero.

Guadalajara 31 de Enero de 1955.—El Delegado, Ramón Pérez.

Distribución: